Franqueo concertado

Boletin

Oficial

BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

DE LA PROVINCIA

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia núm. 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios. -- Por suscripción al mes 3 pesetas. -- Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la insercián de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1017

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Sección de Economia

Referente a la venta de los artículos de consumo y de primera necesidad, por las Alcaldías de esta provincia se notificará, a partir de la publicación de la presente Circular, a los comerciantes minoristas de sus respectivas localidades, para fin del actual mes de abril y sucesivos hasta nueva orden los precios de base siguientes:

				Pesetas	983		
Trigo .				0'55	el	Kgmo	
Cebada.				0'40		»	
Avena.				0'40		»	
Centeno				0'50		>>	
Maiz .				0'50		»	
Arroz				0'70		»	
Salvado.				0'40		*	
Garbanzos				1.05		»	
Lentejas.				1'30		»	
Judías .				1'05		»	
Habas .				0.60		*	
Guisantes				1'15		» ·	
Veza				0.55		»	
Muelas.				0.65		*	
Patatas.				0'40		>>	
Azúcar bla				1.75		>>	
Azúcar pil	é.		:	2'20		*	
Bacalao.				2'30		»	
arina blanca						.))	
arina corrier				0.80		»	
arina fuerza	sup	eri	or				
uevos				2'30		docen	a
ceite de oliv.	a.			2'10	el	litro	

Alfalfa: pesetas 7'00 los 40 kilogra-

Algarrobas: pesetas 0'90 los 5 kilogramos y pesetas 7'25 los 40 kilogramos. Leña de olivo de quemar: corta pesetas 2'20 y larga pesetas 1'90 los 40 kilogramos.

oon vegetal de pino: pesetas 10'00 los 40 kilogramos.

Carbón vegetal de encina: pesetas 12'25 los 40 kilogramos.

Cok: pesetas 0'55 los 5 kilogramos y pesetas 4'25 los 40 kilogramos. Cok picado: pesetas 0'60 los 5 kilo-

gramos y pesetas 4'75 los 40 kilogramos. Pan.—Moreno: Pieza de un kilogramo 0'60 pesetas; Blanco corriente: pieza de un kilogramo pesetas 0'65, pieza de medio kilogramo pesetas 0'35 y pesetas; para su venta deberán ate-

dos piezas de medio kilogramo 0'65 nerse a lo que dispone el párrafo 2.º de la Circular n.º 756 inserta en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia n.º 10.025 del dia 10 de marzo último Leche.—Pesetas 0'55 el litro y por

fracción de este o sea decílitros o mesuras en la forma que cita el párrafo 3.º en la Circular anteriormente aludida (n.º 756 B. O. 10.025).

CARNES.— VACA.— CLASE SELECTA: Pesetas 5'15; Clase 1.ª pesetas 3'25 a 3'85; Clase 2.ª pesetas 2'00 a 3'10; Cla-SE 3. pesetas 1'00 a 1'60; Sobrepro- I de antemano comprometidas.

DUCTOS (sebo y huesos) pesetas 0'60 el

TERNERA.—CLARE SELECTA: Pesetas 7'00; Clase 1.ª pesetas 5'00 a 5'50; Clase 2.ª pesetas 3'00 a 4'00; Clase 3.ª pesetas 1'00 a 2'50; Sobreproductos (sebo y huesos) pesetas 0'60 el kilogramo.

LANAR Y CABRÍO.—CLASE 1.ª pesetas 4'00 a 5'30; Clase 2.* pesetas 3'00 a 3'20; Clase 3.* pesetas 1'00 a 2'10 el kilogramo.

CERDA. — CLASE SELECTA: Pesetas 6'55; CLASE 1.ª pesetas 4'00 a 5'80; CLA-SE 2. a pesetas 3'00 a 3'50; CLASE 3. a pesetas 1'00 a 2'30 el kilogramo.

Quedan en todo su vigor las disposiciones 5.ª y 6.ª de la Circular de esta Sección de 10 de marzo último inserta en el Boletin Oficial n.º 10.025.

Lo que se publica en el BOLETIN Oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes, reiterándoles el más exacto cumplimiento de cuanto previene la presente Circular.

Palma 24 de abril de 1931.

El Gobernador, FRANCISCO CARRERAS

SECCION DE LA GACETA

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA.—DECRETO

Contra los errores e ilegalidades de la Administración, dañosos al interés del Estado, establecieron los fundamentales artículo primero, segundo y séptimo de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa el adecuado remedio jurídico mediante la impugnación ante la misma, a cuya iniciativa de Gobierno habrá de preceder, en cada caso, la declaración de ser lesivos para la conveniencia pública los actos o resoluciones de

En contraste significativo con el plazo normal de tres meses hasta el excepcional de un año, concedidos a los particulares para defender sus derechos ante tal jurisdicción, fijó la Ley, en defensa del interés público, el de un cuatrienio, explicándose tan destacada diferencia no por un privilegio estatal y si por la consideración práctica, basada en nuestra experiencia política, de dar tiempo a que, sustituídos los Gobiernos y reemplazados los Ministros, pudiera apreciar el daño una situación y un gobernante de distinto criterio no influído por el prejuicio personal o de tendencia, obstáculo insuperable al reconocimiento de haberse equivocado el mismo que dictó la resolución ilegal o

Confirmación evidente del alcance y fundamento del plazo está en su coincidencia cabal con el que fijaran las leyes municipal y provincial de 1877 y 1882 para la duración de los respectivos mandatos, viéndose claro que el legislador confió la rectificación de los errores a las personas y al momento en que la enmienda fuera posible sin el obstáculo de la opinión y la responsabilidad personales,

Hasta el 13 de septiembre de 1923 fué suficiente, y aun holgado, al fin que el legislador se propuso, el plazo de cuatro años, pero desde aquel dia hasta el 29 de enero de 1930, establecido un poder personal continuo con un ministro universal del que eran menos auxiliares los demás Ministros, a su vez en el ejercicio de cargo por más del cuatrienio, resulta totalmente ilusorio el amparo que la ley había puesto al interés público contra la equivocación o la arbitrariedad ministerial.

Agravación de tan enorme daño fué el desenfreno inevitable de esa arbitrariedad falta de todo obstáculo y aun de cauce jurídico.

Por ello se impone, en justa aplicación de la ley, interpretada en el propó-sito inequívoco de su texto claro, establecer que los cuatro años se cuenten, para los actos de la primera dictadura, a partir de su caída, cual vino a recono-cer y proclamar la segunda establecien-do en sus Decretos de marzo del pasado año, con igual y aun menor fundamento, principio idéntico en relación con los Ayuntamientos y Diputaciones que, si bien manejados siempre por el impulso del Gobierno dictatorial, solían renovarse, total y aun contradictoriamente, por el voluble y pleno albedrío del poder cen-

Lo que la segunda Dictadura admitió para la Administración local y lo que el Gobierno de la República declara para la general del Estado es, en definitiva, la aplicación de aquel principio axiomático de Derecho, según el cual el plazo para la prescripción de toda clase de acciones se cuenta desde que pudieron ejercitarse, norma secular que es precepto de nuestro Código civil, cuyo artículo 16 declara supletorio de la legislación especial administrativa.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo primero. El plazo de cuatro años establecido en el artículo 7.º de la ley reformada de 22 de julio de 1894, para la declaración de lesivos al interés públi-co de los actos y resoluciones de la Administración, se contará, tratándose de lo acordado por la primera Dietadura', a partir de la caída de ésta terminando, por tanto, en 29 de enero de 1934.

Artículo segundo. Para la mayor eficacia de lo dispuesto en este Decreto, los Negociados y Secciones de cada Ministerio propondrán, por conducto jerárquico, a la decisión del Ministro, las declaraciones de ser lesivos, respecto de aquellos actos que contrarios a la ley, dañaron al interés del Estado.

Sin perjuicio de esa revisión general, cada Ministerio podrá designar una o varias inspecciones personales o colectivas que examinen y propongan igual resolución en los asuntos, servicios, contratos o monopolios de notoria importancia.

Cuando a más de la ilegalidad y de la lesión para el interés del Estado apareciese indicio de delito, se pondrá el caso en conocimiento de la Fiscalía General de la República.

Dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres

Establecida la República, este hecho fundamental, al que se subordinan todas las manifestaciones oficiales de autoridad, lleva consigo la supresión de nombres calificativos, signos o emblemas del régimen extinguido. Ello es tan evidente que no necesitaría ni declararse a no ser por la conveniencia para el Tesoro de ciertas salvedades compensadas que ahorren gastos cuantiosos y que, sin embargo, no contradigan la realidad general y visible del cambio necesario en todas las expresiones gráficas del Poder.

Por lo expuesto, el Gobierno de la Re-

púbica decreta:

Artículo primero Quedan suprimidas para todas las academias, corporaciones, sociedades, patronatos, establecimientos públicos, industriales o mercantiles y cualquier otra entidad no mencio-nada, las denominaciones que expresen o reflejen la dependencia o subordinación respecto del regimen monárquico supri-

Artículo segundo. La moneda acuñada seguirá en circulación y los efectos timbrados de toda clase seguirán expediéndose, sin perjuicio de que por Ministerio de Hacienda se adopte e imponga un procedimiento sencillo para estampar sobre todos los signos o emblemas del antiguo Poder una inscripción en que cons-

ten las palabras República Española.

Dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno,

El Presidente del Gobierno provisional de la República. Niceto Alcalá-Zamora y Torres

*** MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

No es propósito de momento, del Gobierno provisional de la República el dictar normas que regulen de un modo definitivo el amplio y grave problema que plantea el arrendamiento de fincas urbanas. Es ésta una delicada cuestión de orden moral y jurídico que requiere un profundo estudio y que ha de merecer en su dia toda la atención del Gobierno, por hallarse intimamente ligada con la existencia de un derecho especial, hasta ahora no bien dibujado en nuestra legislación, pero indiscutiblemente reconocido por la mayor parte de las de Europa y América, en relación con la denominada Casa Comercial. Espera el Gobierno la próxima reunión de las Cortes para plantear integramente el problema de la estimación de su valor y promover la promulgación de una ley que de satisfac-ción a esta urgente necesidad social.

Entretanto, preciso se hace no dejar desamparados legitimos intereses, evitando los perjuicios irreparables, que a importantes clases sociales podría ocasionar un confusionismo legal en la materia. Por ello, y atendiendo las justas reclamaciones de organismos públicos y privados que al Gobierno han sido elevadas, como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el Ministro de Justicia, vengo en decretar lo siguien-

Artículo 1.º Quedan declaradas vigentes las disposiciones del Real decreto de 26 de diciembre de 1930, con las modificaciones introducidas por el Real decrearrendamientos de fincas urbanas. Artículo 2.º Serán de aplicación las

citadas disposiciones en la resolución de todos los pleitos de desahucio sobre los cuales no haya recaido aún sentencia

Dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República. Niceto Alcalá-Zamora y Torres El Ministro de Justicia Fernando de los Rios Urruti

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

El cambio de régimen político, impuesto en España por la voluntad del pais, implica radicales modificaciones de distintos Patronatos directivos de varios organismos que hasta el presente y bajo su autoridad han venido funcionando, y siendo uno de ellos la Liga Española de Lucha Contra el Cáncer, como Presidente del Gobierno provisional de la Républica, y de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Que se confirme el caracter oficial de la Liga Española Contra el Cáncer y sus Estatutos en la forma que implica la publicación del presente Decreto.

2.º Que se admita la dimisión de Co-misario Regio de la Liga Española contra el Cáncer a D. Jorge Silvela y Lo-

Que queden sin efecto los nombramientos de los distintos cargos del Comité Ejecutivo de la Liga Española Contra el Cáncer hechos por las Reales ordenes de 17 de enero de 1930 y de 26 de enero de 1931.

4.º Que se confirme en el cargo de Director del Instituto Nacional del Cáncer al Doctor Don José Goyanes Capdevila.

5.º Que se autorice al Director del Instituto Nacional del Cáncer a asumir personalmente y con carácter provisional las funciones administrativas que se ha-llaban adscritas al cargo de Comisario Regio Administrador de la Liga.

Que se constituya una Junta Técnica, presidida por el Director de Instituto e integrada por el Subdirector del mismo, D. Pio del Río-Hortega, los Jefes de Sección de los Laboratorios Doctores D. Luis Rodriguez Illera y Don Francisco Martinez Nevot, por el Doctor D. Carlos Gil y Gil, Jefe de la Sección de Radiología (que actuará de Secretario), y por los Jetes de Clínica Doctores D. Juan Antonio Gutiérrez Balbás, D. José Die Más, don Ricardo Noya López y D. César Campesino y García Sierra, encargada provisionalmente de asumir las funciones administrativas y directivas que ejercía el Comité Ejecutivo de la Liga.

7.º Que por el Ministerio de la Gobernación se nombren, en su día, las personas que hayan de ocupar los cargos del Comité Ejecutivo de la Liga, asesorándose para ello del Director general de Sanidad, del Presidente de la Diputación provincial y del Director del Instituto, dadas las jurisdicciones respectivas que éstos ejercen en los distintos servicios que integran el Instituto Nacional del Cancer.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.

> El Presidente del Gobierno provisional de la República. Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura

**

Resultando, actualmente, la Cruz Roja Española sin elementos directivos, dada la trascendencia de su misión Médico-sanitaria, y teniendo en cuenta la conveniencia de concertar sus servicios en todos los órdenes, con otros de análogo carácter, dependientes del Ministerio de la Gobernación, con lo cual se persigue intensificar su funcionamiento y se espera un mayor rendimiento utilitario: Como Presidente del Gobierno provi-

sional de la República,
Vengo en decretar lo siguiente:
Articulo único. La Cruz Roja Española, con su actual organización y servicios (hospitales, dispensarios, consulta-rios y demás instituciones), pasará a par-tir de esta fecha a depender directamen-te, tanto en su aspecto técnico como ad-ministrativo, de la Dirección general de Sanidad en el Ministerio de la Gobernación, cuyo Centro dictará las normas de reorganización que considere oportunas

cional de la entidad.

Dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura

(Gaceta 21 abril de 1931)

Aunque la misión básica de este Gobierno provisional de la república es la convocatoria de una Asamblea constituyente que trace las normas para el futuro desenvolvimiento del Estado, tiene imprescindible necesidad de atender al funcionamiento de los organismos provinciales, debiendo determinar para ello una fórmula de vigencia transitoria, que sin menguar la rapidez en la reunión de aquel organismo Constituyente, garantice la dirección de los servicios e intereses provinciales, los cuales no deben quedar abandonados.

Por la razón expuesta y para cumplir dicho objeto, el Gobierno provisional de

la República decreta: Artículo 1.º El Gobernador civil de cada provincia procederá al nombramiento de una Comision gestora, la cual se hará cargo de la administración de las respectivas Diputaciones provinciales con

carácter interino. Artículo 2.º La Comisión gestora estará formada por tantos Diputados como distritos provinciales, y en representación de éstos, designados libremente por el Gobernador civil, de entre los Concejales de cada uno de dichos distritos. La competencia de esta Comisión gestora se limitará a las materias y asuntos previstos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.ª del artículo 98 en relación con el 74 de la ley

provincial de 29 de agosto de 1882. Artículo 3.º Las Comisiones gestoras que sustituyan a los Cabildos insulares de Canarias, constarán de Consejeros designados en la misma forma que dispone el artículo anterior, en número de nueve para Tenerife; cinco para Palma; tres para Gomera y tres para Hierro y nueve para Gran Canaria; tres para Lanzarote y tres para Fuenteventura.

Podrán nombrarse Comisiones sustitutivas de las Mancomunidades interinsulares con cuatro miembros la de Tenerife y con tres de Las Palmas, en representación de sus respectivas islas y designados de igual modo que los Diputados o Consejeros de la Comisión gestora. Artículo 4.º Las Diputaciones de Viz-

caya, Guipúzcoa y Alava seguirán investidas, tanto para su régimen interior, como también para sus relaciones con los respectivos Ayuntamientos, de las atribuciones que les corresponden por virtud del concierto económico y de las demás disposiciones legales que reconocen su autonomía. Igualmente, si las Comisiones gestoras estimasen que debía ser amplia-do el número de Diputados, podrá hacerse asi, a su propuesta y en las mismas condiciones, pero sin exceder del número máximo de la anterior composición de dichas Corporaciones.

Artículo 5.º La Diputación foral de Navarra conservará, al par que sus peculiares atribuciones, también su número tradicional de siete Diputados, designándose entre las cinco merindades o distritos en la proporción que se haya establecido, respetando la Vicepresidencia de edad prescrita en la ley paccionada de 16

de agosto de 1847. Artículo 6.º Restaurada la Generalidad al proclamarse la República en Cataluña, desaparecieron en su territorio las Diputaciones provinciales. Al Gobierno provisional de la Generalidad de Cataluña compete dictar las disposiciones para la organización de la Asamblea con representantes de los Ayuntamientos interin no sea elegida por sufragio universal.

Dado en Madrid a veintiuno de abril

de mil novecientos treinta y uno. El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres El Ministro de la Gobernación,

Miguel Maura (Gaceta 22 abril de 1931)

GOBIERNO POVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDECIA.—ORDEN

Ilmo. Sr.: Las demostraciones de entusiasmo público, tan espontáneas como legitimas, por el advenimiento del régi-men republicano, conviene no se extiendan, con el peligro de desnaturalizarse, a

to de 15 de marzo del corriente año sobre ; en consonancia con el carácter interna- i homenajes que el Gobierno agradece en su sinceridad, pero en modo alguno puede aceptarlos en cuanto envuelvan halago para ninguna de las personas que la constituyen. Por tan evidente consideración de austeridad para todos, como conviene a un régimen republicano, y de obligada delicadeza en el Gobierno provisional, quodan terminantemente prohibidos todos los acuerdos de homenaje que en cualquier forma se intente tributar a los mismos por las Corporaciones del Estado, las Provincias o los Municipios que de la misma dependan.

Lo que comunico para que se publique en la Gaceta y sea conocido por todas las entidades a quienes interesa esta orden

presidencial.

Madrid, 21 de abril de 1931.

ALCALA ZAMORA Señor Subsetario de esta Presidencia. (Gaceta 22 abril de 1931)

非神

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Excmos. Sres.: Mientrastanto se verifican las elecciones para la constitución del Pleno del Consejo de Trabajo y de su Comisión permanente con arreglo a las disposiciones en vigor:

Este Ministerio ha dispuesto que las vacantes que existan o se produzean en las representaciones patronal y obrera de la citada Comisión permanente, se provean por designación de la representación respectiva.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y a los efectos que proce-

Madrid, 18 de abril de 1931.

LARGO CABALLERO Señores Presidente del Consejo de Trabajo y Director general de Trabajo.

(Gaceta 20 abril de 1931).

** MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Dispuesto por la Real orden de 10 de septiembre de 1930, que antes de terminar el tercer ejercicio deben conocer los opositores las plazas vacantes para la elección de las que, conforme al orden que sean calificados, puedan optar, y publicadas en la Real orden de 12 de marzo de 1931, la relación de zonas chacineras para los que hayan aprobado la primera parte de aquel, esta Dirección general ha dispuesto que se publique la relación de las estaciones sanitarias de puertos y fronteras, servidas actualmente por personal del Cuerpo de Sanidad Nacional, que tendrán Inspector Veterinario Higienista, y a las que podrán optar conforme a lo dispuesto los que aprile tar conforme a lo dispuesto los que aprue-ben la segunda parte de dicho tercer ejercicio, que comenzará el dia 11 del próximo mes de mayo, en la forma preceptuada, aprobada por esta Dirección, en la Gaceta de 2 de diciembre último, y en el lugar y hora que se anunciará opor-

Madrid, 21 de abril de 1931.-El Direc-

tor general, M. Pascua.

Relación que se cita en la precedente Circu-lar de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, servidas actualmente por per-sonal del Cuerpo de Sanidad Nacional, a las que corresponde tener Inspector Veterinario Higienista.

Algeciras, Barcelona, Bilbao, Cadiz, Cartagena, Ceuta, Coruña, Gijón, Huel-va, Las Palmas, Mahón, Málaga, Melilla, Palma de Mallorca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Vigo, Tarragona, San Sebastián Pasajes, Sevilla-Bonanza, Almeria, Aguilas, San Esteban de Pravia, Avilés, Santa Cruz de la Palma, Puerto de la Cruz, Alicante, Castellón, Gandía, Sagunto Canet, Torrevieja, Villagarcia, Irún y Port-Bou.

(Gaceta 22 abril de 1931).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1007 DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

El dia 25 del actual y sucesivos de 11 a 12 y media se procederá por la Depositaría de Fondos provinciales al pago del cupón n.º 16 vencimiento 31 de marzo úl-

timo, de los Bonos provinciales en circulación emitidos por aenerdo de la Dipu tación de 20 de noviembre de 1922 yas bases fueron modificados por dieha corporación en 21 de noviembre de 1925 y autorizadas por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 5 de enero de 1923.

Palma 28 de abril de 1931. - El Presi-

dente, F. Juliá Perelló.

Núm. 1006 JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Concesión de aguas

Habiendo solicitado D. Antonio Torrens Truyols como Director Gerente de Aguas Potables de Mallorca S. A. autorización para instalar una tubería para la conducción de aguas a lo largo de la carretera de Palma al puerto de Alcudia (Travesía de la ciudad de Inca y término municipal de la misma) en una longitud de 500 metros en las calles de dicha travesía denominadas del Angel, Murta, Borne, Plaza de la Virgen, Campana, Plaza del Organo, Plaza de Oriente y calle de Alcodia, se abre un periodo de información pública de quince dias para que durante el mismo puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 17 de abril de 1931.-El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara. ** **

Núm. 1001 ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Propiedades.-Circular.

En el número 10.007 de este Boletin OFICIAL, correspondiente al dia 29 de enero último se publicó una circular, por la que, en cumplimiento de órdenes recibidas de la Dirección General del Ramo, se daban instrucciones a los Ayunta-mientos para la cumplimentación del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros publicado en la Gaceta de Madrid número 357, correspondiente al 23 de diciembre último, para legitimar la posesión de las roturaciones arbitrarias; previniéndose en dicha circular, de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad, que los Alcaldes acusarán recibo a esta Administración del Boletin Ofi-CIAL en que se insertaba, con expresión de quedar enterados de su contenido, y encargándoles al propio tiempo la remisión de certificaciones expresivas de haberse adoptado las medidas de publicidad prevenidas en la propia circular.

Y como quiera que a pesar del tiempo transcurrido la mayoria de los Alcaldes han dejado de acusar recibo y de remitir las certificaciones prevenidas, se les advierte que de no dejar cumplidos diehos trámites en el plazo de ocho dias contados desde la publicación de la presente circular se adoptarán las disposiciones conducentes para que dicho servicio se cumpla en la forma dispuesta en la refe-

rida circular.

Los Ayantamientos que se hallan en descubierto en el servicio de que se trata, por no haber acusado recibo ni haber enviado la certificación reclamada son los siguientes: Palma, Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Esporlas, Estellenchs, Fornalutx, Lluch mayor, Marratxi, Puigpuñent, Santa Engenia, Santa Maria, Sóller, Valldemosa, Inca, Alaró, Alcudia, Binisalen, Búger, Campanet, Costitx, Escorca, Lloseta, Lloret de Vista Alegre, Llubi, Maria de la Salud, Mancor del Valle, Muro, Polenta sa, Consell, La Puebla, Sancellas, Santa sa, Consell, La Puebla, Sancellas, Santa-Margarita, Selva, Sineu, Caimari, Mana-cor, Campos del Puerto, Capdepera, Fe-lanitx, Montuiri, Petra, Porreras, San-Juan, Santañy, San Lorenzo, Son Serve-ra, Villafranca, Mahón, Alayor, Ciuda-dela, Ferrerias, Mercadal, San Luis, Villa Carlos, Ibiza, Formentera, San Antonio, San José, San Juan Bautista, San ta Eulalia, además el Ayuntamiento de Deyá que acusó recibo de la Circular ha dejado de remitir la certificación en ella prevenida, omisión que debe subsanarse en el plazo antes indicado. Palma 22 de abril de 1931.—El Admi-

nistrador, Emilio Tortosa Andrés. **

Núm. 1012

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de Panaderos de Baleares

Este Comité, en su sesión plenaria extraordinaria de 20 del actual, tomó los si-

guientes acuerdos: «Base 1.ª Los oficiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase percibirán una peseta diaria de

percibe actualmente. Base 2. Se fijan los salarios mínimos en 8, 7 y 6 pesetas para los oficiales de en 8, 7 y 6 pesetas para los oficiales de en 8, 2 y 3.ª clase; entendiéndose que estas salarios mínimos se refieren a los obreros de nueva contratación.

Base 3. a Se fijan los jornales interinos en 9, 8 y 7 pesetas para los oficiales de 1. a, 2. a y 3. a clase.

Estas Bases entrarán en vigor el primer lunes día 4 de mayo próximo».

Los precedentes acuerdos afectan a las panaderías y establecimientos simila-res de esta ciudad y su término munici-

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL en virtud de lo prevenido en la le-gislación por que se rigen los Comités Paritarios.

Pariarios.
Palma de Mallorca, 23 de abril de 1931.—El Secretario, R. Despuig.—Visto Bueno.—El Presidente, Fausto Morell.

Núms. 1013 y1014 COMITE PARITARIO

de Tracción a Sangre de Baleares

El Señor Delegado Regional del Trabajo de esta provincia en oficio número 11, de 11 del actual, comunica a esta Presidencia lo siguiente:

«Como respuesta a la comunicación suscrita por los vocales obreros del Comité Tracción a Sangre que remite V. S. con su comunicación de 20 de marzo próximo pasado, debe manifestarse que, teniendo las bases de trabajo de que se trata, la condición de firmes y obligatorias durante el plazo de su vigencia por virtud de la R. O. de este Ministerio, que declaró aprobadas dichas normas de trabajo de cuantas transgresiones puedan existir, procederá que se de cuenta al Comité correspondiente para que imponga las sanciones a que haya lugar; y que dado, como se indica, el carácter de firmeza, de las repetidas Bases, no podrá prosperar ningún recurso que extemporáneamente contra ellas se entable.

Lo que en cumplimiento de lo acordado en sesión plenaria de 20 del actual se hace público para general conocimiento. Palma 21 de abril de 1931.—El Presi-

dente, Luis Díaz.

Núms. 1015 y 1016

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de la Industria Hotelera de Baleares

Este Comité en sesión celebrada el dia 21 de los corrientes tomó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Que habiéndose declarado por el Gobierno Provisional de la República fiesta nacional el 1.º de mayo, no se abran en

dicho dia los cafés, bares, cervecerías, kioscos y demás establecimientos de expendición de bebidas.

Las casas de comidas en las que expendan bebidas solamente pueden estar abiertas desde las doce treinta horas hasta las catorce y desde las diez y nueve hasta las veinte treinta horas, con terminante prohibición durante dichas horas de vender ninguna clase de cafés, y lico-

Los Hoteles y Restaurats, deberán cerrar a las veinte horas y treinta minutos.

Se exceptúan del cierre las casas de comidas enclavadas desde Porto-Pi hasta Cas Catalá y desde Can Pastilla al Are. nal, las cuales cerrarán como los Hoteles a las veinte treinta horas, pero con prohibición absoluta de expender ninguna clase de bebidas.

nfracciones de este acuerdo multarán con cincuenta pesetas como mi-

Los patronos deberán anunciar este acuerdo en sitio visible de su estableci-

ta

n

e-

n-

la

Se designa a la Comisión Inspectora de este Comité para el cumplimiento y notificación de este acuerdo.

Palma de Mallorca 23 abril de 1931 — El Presidente, Luis Díaz.

** Núm. 1024

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Edicto.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Mari Prats el oportuno expediente para justificar la au-sencia de su hermano Vicente Mari Prats, de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejér-cito, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Vicente Mari Prats, se sirva par-

amento sobre el salario que cada obrero I ticiparlo a esta Alcaldía con la mayor su-

El citado Vicente Mari Prats es hijo de

Vicente y de Josefa. En San José a de.... de 1931.-El Alcalde, Jaime Serra.

Núm. 1025

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1930 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formalar por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días si-guientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

San Antonio Abad a 21 de abril de 1931.—El Alcalde, Vicente Costa.

Núm. 1026 AYUNTAMIENTO DE LLORET

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio del mil novecientos treinta, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de

DE VISTA ALEGRE

Durante este plazo y los ocho dias si-guientes, cualquier habitante del término podrá examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que estime pertinentes, conforme determina el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admi-

tirá ninguna reclamación. Lloret de Vista Alegre 23 de abril de 1931.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

* * Núm. 852

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones celebrabas desde la ordinaria del tercer cuatrimesto de 1930, exclusive, hasta la del primer cuatrimestre de

Sesión de dia 5 diciembre 1930 extraordinaria. - Se aprobó el acta de la ante-

Se aprobó sin imodificación alguna una habilitación de créditos que asciende a 12.834'50 pesetas.

Se resolvió el concurso abierto para proveer la vacante de la plaza de Oficial Sache, nombrándose a D. Pedro Cerro

Sesión de dia 23 diciembre 1930 extraordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombro Comadrona municipal a Doña Francisca Oliver Trobat.

Y se acordó tramitar el expediente oportuno para contratar mediante subasta los trabajos para la conservación de caminos durante los años 1931 al 1935.

Sesión de dia 24 enero 1931 extraordinaria. - Se aprobó el aeta de la ante-

Se acordó proveer por oposición la vacante de oficial tercero de la Secretaria.

Quedó sobre la mesa una instancia de don José Barbará y otros pidiendo sea marcada en el plano la continnación de una calle.

Se acordó continuar los trabajos para la plantación del arbolado público, comenzados en el año anterior.

Se acordó reclamar contra la clasificación de partidos médicos asignados a este Ayuntamiento.

Y quedó sobre la mesa el asunto de la reforma del plano de ensanche.

Sesión de dia 29 enero 1931 extraordinaria.-Se aprobó el acta de la ante-

Cesó del cargo de Alcalde don Bartolomé Contesti Gamundi en virtud del Real decreto de 20 del corriente por deber su nombramiento al Ministerio asi como también los Tenientes Alcaldes por igual motivo y se procedió a la elección de sus sustitutos quedando elegidos:

D. Francisco Aulet Aulet, Alcalde. D. Antonio Monserrat Tomás, primer

Teniente. D. Antonio Salvá Morlá, segundo id.

D. Gabriel Tomás Catañy, tercer id. D. Miguel Mojer Rebasa, Suplente del primer Teniente.

D. Miguel Puig Salvá, idem del segundo id.

D. Ignacio Puigserver Sastre, idem del tercer id.

El señor Alcalde se reservó hacer delegaciones cuando lo estime conveniente. Sesión de dia 13 de marzo de 1931 ordinaria--Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó sin resolver la provisión de la vacante de Conserje en atención al Real decreto de 10 del actual.

Se enteró de una resolución de la Dirección de Administración reconociendo el derecho a don Pedro A. Garau Ferretjans a figurar en el Cuerpo de Deposita-

Por no haber número suficiente de asistentes, no pudo discutirse y acordarse una habilitación de créditos.

Quedaron sobre la mesa varias instancias solicitando modificaciones del pleno de ensanche.

En atención al R. D. citado de 10 del actual no se resolvió definitivamente el aumento de haber a los Veterinarios.

Por falta de número suficiente de asistentes no pudo resolverse tampoco una propuesta de la Alcaldía para ejecutar por administración los trabajos de conservación de caminos en atención a haberse realizado dos subastas negativas.

Y se resolvió dar por terminada la reunión del cuatrimestre con una sola se-

Lluchmayor 17 marzo de 1931.—El Se-cretario, Guillermo Aulet.—Visto bueno. El Alcalde, Francisco Aulet.

El anterior extracto fué aprobado por la Comisión municipal en sesión de dia 23 de marzo de 1931. Certifico.—El Secretario, G. Aulet.

Núm. 281

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de noviembre de 1930. Sesión ordinaria de la semana del dia 7.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas

por servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a D. Juan Roca Lluch para construir una cochera en el solar que posee en la calle de Sor Agueda con sujeción al plano presentado.

Se acordó aprobar y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia los extractos de las actas de las sesiones celebradas durante el mes de octubre último. Se acordó aprobar la distribución e

inversión de fondos para el presente mes. Se acordó aprobar la cuenta de Depositaria de este Ayuntamiento, correspondiente al tercer trimestre del corriente

ejercicio. Se acordó proceder a efectuar una

reparación en el afirmado del Paseo de San Nicolás y en el de algunas calles de esta Ciudad.

Se acardó adquirir cinco ejemplares de la obra «Laures Hispanos» publicada por Don Sinesio Darnell Iturmendi.

Sesión ordinaria de la semana del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de yarias cuentas por servicios municipales.

Se acordó oficiar al Ayuntamiento de Ferrerias, que en lo sucesivo se le pasará la cuenta de las estancias que causen en el Hospital Municipal de esta Ciudad, los vecinos de dicha villa, solitando raciones

Se acordó convocar al Ayuntamiento Pleno para el día 18 del actual, a las once horas y media de su mañana, y caso de no reunirse número suficiente para tomar acuerdo, tenga lugar el dia 20 a la misma hora, al objeto de celebrar reunión cuatrimestral ordenada por el Estatuto Muni-

cipal vigente. Sesión ordinaria de la semana del dia 21.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber dado posesión de los cargos de Agente de Policia Municipal y Celador de la Plaza de Abastos a Don Miguel Pelliser Florit y a Don José Febrer Mari, designados respectiva y definitivamente por la Junta Calificadora de aspirantes a desti-

nos públicos. Se acordó conceder treinta dias de permiso al Teniente 1.º de Alcalde, Exce-lentísimo Señor Marqués de Menas Albas, para ausentarse de este distrito muni

Se acordó conceder permiso a D. Juan Lluch Bagur para instalar una acometida de aguas desde la fuente pública de la calle de Padre Pareja, antes Dormitorio, a la casa n.º 56 de la expresada calle; y a Don Juan Sintes Sagreras, para añadir tres hiladas de sillares a la pared seca

del solar que posee en el Paseo de San Nicolás de esta Ciudad.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Administrador Suba!terno de Correos de esta Ciudad, relativa al establecimiento de un servicio complementario, para el transporte de paquetes postales, los jueves de cada semana, entre Ciudadela y Mahón.

Sesión ordinaria de la semana del dia 28.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó quedar enterado de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 22 del actual, (Gaceta del 23) dictando normas relativas a las operaciones complementarias del Censo Electoral. Se acordó quedar enterado de un telegrama del Excmo. Sr. Gobernador Civil

de esta Provincia, correspondiendo al afectuoso saludo que le dirigió esta Alcaldía con motivo de haberse posesionado del mando de esta provincia.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Jefe Provincial de Estadística llamando la atención y cumplimento del Real Decreto e Instrucción publicados para llevar a efecto el Censo General de Población.

Se acordó condecer permiso a Don Bartolomé Pons Bagur para reformar aberturas y añadir un piso a la casa número 28, calle del Arco,

Se acordó pase a estudio de la Comisión de Obras Públicas e Inspección de Sanidad, una instancia de Don Damián Coll Allés, solicitando permiso para construir una casa de nueva planta en el solar que posee en la prolongación de la calle de Martorell.

Se acordó eliminar de la lista de electores, con derecho a votar compromisarios para Senadores, durante el año de 1931, a D. Gabriel Monjo Segui y continuar en la misma, por tener mejor dere-cho, a Don Miguei Mercadal Marqués; y declarar definitivas dichas listas.

Se acordó manifestar al Sr. Cpitán de la Sección de Caballos Sementales de Baleares, que este Ayuntamiento, al igual que en años anteriores, facilitaria en la próxima temporada de Cubrición, una cuadra ventilada e higiénica para dos caballos sementales y alojamiento para el personal que con arreglo a sus catego-

rias le corresponde. La Comisión Permanente de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el dia 5 de diciembre último, acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados durante el mes de noviembre próximo pasado, y remicirlo al Exemo, señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Ciudadela 30 de enero de 1931.—Sebas-tián Febrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Saura.

Núm. 1002

Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y nueve febrero de mil novecientos treintiuno. El Señor Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantia sobre reclamación de cantidad, promovido por Doña Coloma Mascaró Garcias, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Campos del Puerto, represen-tada por el Procurador Don Bartolomé Bennaser y dirigida por el Letrado Don Jaime Enseñat contra los herederos desconocidos de D. Bernardo Rosselló Riera, que han permanecido en constante rebeldia y etc. Fallo: Que dando lugar a la demanda interpuesta por D.ª Coloma Mascaró y Garcias, contra los herederos desconocidos de Don Bernardo Rosselló Riera, debo condenar y condeno a éstos a que dentro de tercero dia al en que sea firme la presente, paguen a la actora la suma de mil setecientas cincuenta pesetas, capital del documento privado relacionado, más los intereses de dicha suma al cuatro por ciento anual desde el diez y siete de marzo de mil novecientos diez y nueve con expresa imposición de costas a dichos demandados; y dada la rebeldía de éstos notifiqueseles la presente en la forma que dispone el artículo 769 en relación con el 283 de la Ley de Enjuicia-miento Civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rosselló Sendra.— La anterior sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe en la audiencia pública de su fecha.—Palma diecinueve febrero mil novecientos treintiuno.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederes desconocidos del expresado Don Bernardo Rosselló Riera, declarados en rebeldía, se publica el presente en Palma a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno. - Luis Rosselló. -El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

** Núm. 1008

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorea a diez de diciembre de mil novecientos treinta. Vistos por el Señor Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y su partido los presentes autos incidente de pobreza deducido por D. Emilio Muntaner Crespi, albanil y vecino del Pont d'Inca, término de Marratxí representado por el procurador D. Miguel Oliver bajo la dirección del Letrado Don Honorato Sureda con citación del Sr. Abogado del Estado y de D.ª Margarita Perelló Serra, y D. Nicolás Aguilera Perelló de la propia vecindad sin defensa ni representación y etc. Fallo: = Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Emilio Muntaner y Crespí y por consiguiente con derecho a disfrutar de los beneficios que la indicada ley en su artículo catorce concede a los de su clase, en la querella por delito de estafa que formuló contra D.ª Margarita Perelló Serra y D. Nicolás Aguilera Perelló, sin perjuicio del correspondiente reintegro en caso de que así proceda; y notifíquese a dichos demandados la presente en la forma que disponer el artículo 769 de la Ley de Énjuiciamiento Civil.=Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.=Luis Rosselló Sendra. – Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública el mismo dia de su fecha ante mi doy fé.=Gonzalo F. Es-

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, los nombrados D. Margarita Perelló Serra y D. Nicolás Aguilera Perelló, se publica el presente en Palma de Mallorca a veinte y uno de abril de mil novecientos treinta y uno.— Luis Rosselló.— El Secretario, Gonzalo

F. Espinar.

** Núm. 1011

Don Adolfo Fernández Moreda y Martinez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja.

En virtud de comunicación del Excelentísimo Señor Gobernador civil de esta Provincia, trasladando al del Sr. Director del Manicomio Provincial en la que se manifiesta que Doña Juana Maria Pujol Pujol ha ingresado en dicho establecimiento a instancia de su sobrino Jaime Moner habiendo certificado la necesidad de su internado los facultativos Don Pedro Ferrer y Don Baltasar Moner; arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 de mayo de 1885, la R. O. de 20 de junio siguiente y la otra de 30 mayo 1903, se mandó instruir el oportuno expediente para la reclusión definitiva de aquel alienado y emplazar por medio del presente edicto a todos los parientes del mentado recluido por término de un mes, para que comparezcan, en dicho expediente, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva, con o sin la audiencia de aquellos.

Palma de Mallorca a veinte y ocho de merzo de mil novecientos treinta y uno. -Adolfo F. Moreda. - Ante mi, Juan Bes-

Núm. 1009

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente, hago saber: Que doña Esperanza Truyol Fiol, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, ha solicitado de este Juzgado que se le mande librar segunda copia de la escritura de compraventa de la casa número uno de la calle de Sagrera de esta ciudad otorgada a su favor en diez y nueve de enero de mil novecientos siete ante el Notario D. José Llambias bajo el número ocho de su protocolo de dicho año, por Maria Amengual Llabrés, hoy de ignorado paradero y cumpliendo lo acordado en el expediente que se instruye al efecto, se cita a la

expresada Maria Amengual Llabrés ausente en ignorado paradero y caso de haber fallecido, a sus sucesores o herederos ignorados, para que en el término de diez dias a contar desde la inserción del presente en el Bolefin Oficial de de esta provincia, impugnen, si les conviniera, la expedición de dicha segunda copia, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Inca a veinte y siete de oc tubre de mil novecientos treinta.—Gabriel Alou.—Ante mi, Miguel Sampol.

Núm. 1010

Por el presente, hago saber: Que en virtud de demanda ejecutiva interpuesta en este Juzgado y Secretaría del que re-frenda por el Procurador Don Lorenzo Nicolau a nombre de Antonia Vallori Pascual, contra los herederos o causahabientes ignorados de la difunta Francisca Munar Martí, vecina que fué de Binisalem, se ha despachado la ejecución en forma contra los bienes de los demandados, por la cantidad de tres mil pesetas, importe de un préstamo hipotecario, intereses vencidos del mismo, a razón del siete por ciento anual, desde el diez abril de mil novecientos veintinueve, y la parte vencida de la anualidad corriente, y los que venzan hasta la solución o pago, más los intereses legales de dichos ntereses vencidos desde la interpelación judicial, costas causadas y que se causen que se fijan en mil setecientas pesetas, y se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, sobre la finca especialmente hipotecada por ser de ignorado paradero los demandados; y en su consecuencia se le requiere ahora de pago, por este medio, por las responsabili-dades de que se ha hecho mérito, y se les cita de remate concediéndoles el término de nueve dias para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere.

Dado en Inca a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou. - Ante mi, Juan Colí, Secretario accidental.

Núm. 1019

D. Mateo Ramón Gamundi, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta

Por el presente edicto se cita a Doña Maria Barrera Serra, casada con D. Ramón Soler Morey, de paradero ignorado, para que el dia treinta del que cursa a las once comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Sol n.º 7 al objeto de asistir como demandada en el juicio verbal seguido contra ella a instancia de don Bernardo Jaume Massanet en reclamación de seiscientas cuarenta y siete pesetas treinta céntimos; debiendo comparecer acompañada de su marido y provista de su cédula personal, bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía si no comparece.

Y para que sirva de citación a dicha demandada en ignorado paradero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Palma a veintitres de abril de mil novecientos treinta y uno.-Mateo Ramón.-El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 1020

Por el presente edicto se cita a Doña Maria Barrera Serra, casada con Don Ramón Soler Morey, de paradero ignorado, para que el dia treinta del que cursa a las diez y media comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Sol número 7 al objeto de asistir como demandada en el juicio verbal seguido contra ella a instancia de Don José Alzubide Lluch en reclamación de quinientas cincuenta y dos pesetas con cuarenta céntimos; debiendo comparecer acompañada de su marido y provista de su cédula personal; bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía si no comparece.

Y para que sirva de citación a dicha demandada en ignorado paradero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Palma a veintitres de abril mil novecientos treinta y uno.-Mateo Ramón.- El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 1004 EDICTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez municipal en providencia de esta fecha dictada al pié de la demanda presentada por Pedro Obrador y Artigues en representación de su esposa Antonia Barceló y Barceló contra Margarita Adrover y Barceló, mayor de edad, casada, sus herederos o sucesores de ignorado paradero sobre emplimento de lo convenido en documento privado, se le cita para que el dia treinta del actual a las diez comparezca ante este Juzgado para asistir al juicio verbal que para dicho dia y hora se ha señalado; advirtiéndole que deberá hacerlo provisto de cédula personal y pruebas de que pretenda valerse; y que de no verificarlo se les parará perjuicio y se les seguirá en su rebeldía.

Y para que sirva de citación a dicha demandada sus herederos o sucesores se publica el presente para que sirva de citación en forma como se ha acordado.

Felanitx a diez y siete de abril de mil novecientos treinta y uno. - Guillermo

Núm. 1023 SUBASTA

La infrascrita tutora del incapacitado D. Jaime March y Ribas, autorizada por el Consejo de familia, saca a pública subasta, que se celebrará el dia dos de mayo próximo a las diez horas en la Notaria de D. Francisco de Paula Massanet (Puigdorfila, tres, Palma), una pieza de tierra de unas cinco cuarteradas, sita en el término de esta ciudad, procedente de Son Prunés, según las condiciones obrantes

en dicha Notaria. Palma veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y uno. - Mariana March.

Núm. 1003 PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Anuncio.-Por el presente hace saber este Parque que procederá a la adquisión por gestión directa de los artículos de inmediato consumo necesarios al mismo durante el mes de mayo próximo y que a continuación se expresan, cuyo acto tendrá lugar el dia 15 del mismo, a las 11 horas de la mañana, en el mencionado Parque de Intendencia Santa Ana núme-

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su fa-

Los pliegos de condiciones así como la cantidad que se calcula necesaria estará de manifiesto en este Parque Santa Ana número 4 los dias laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio se satisfará a prorrateo entre los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Sal, Leña para hornos cortada y rajada y Carbón de hulla.

Mahón 21 de abril de 1931.-El Jefe del Detall, José Valero. - V.º B.º - El Director, José Moreno.

Núm. 1018

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio.-Hallándose vacante por defunción de D. Tomás Darder Enseñat una plaza de Académico numerario correspondiente a la Sección de Medicina, se hace público para que puedan solicitarla los Doctores o Licenciados en Medicina en el término de 15 dias a partir de la fecha de este anuncio en la Secretaria de esta Corporación.

Palma 24 de abril de 1931.-El Secretario Perpétuo, Ramón Rotger.

Núm. 1000 CONTRIBUCION URBANA

Años 1928, 1929 y 1930

Don Francisco Vicens Morey, Auxilian de la Recaudación Ejecutiva de Calviá, Zona de Palma, provincia de Ra-

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución expresados, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1931, la providencia signiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118, del Estatuto de Recaudación el dia 19 de mayo de 1931, a las catorce y en el Juzgado siendo poste ras admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia al deudor y anunciese al público por medio de edic tos en la Casa Consistorial de esta villa

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para cono cimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación.

Nombre del deudor.-Finca, situación y cabida. — Capitalización. — Cargas. — Valor para la subasta.

Juan Bosch Estelrich. - Una casa de planta baja y altos con carrera en su frente y huertecito en sus alrededores, señalada con el número 72 del cuartel 4.º de Calviá, linda por Norte tierras de Gabriel Bosch, por Sur con tierras de Antonio Sans, por Este con otras de Antonio Castell y por el Oeste con otras de Juana Al-

Capitalización 843'75 pesetas, cargas ninguna, valor para la subasta 843'75 pe setas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el dia de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

las

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los ilcitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres dias siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido,

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósitos que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Calviá 22 abril de 1931.—El Recau dador, Francisco Vicens.

PALMA. - ESCUELA TIPOCRÁFICA